



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO EN RELACIÓN CON EL PRONUNCIAMIENTO CONTENIDO EN EL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO AL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROMUEVEN MEDIDAS PARA EVITAR EL DESPERDICIO ALIMENTARIO Y SE FACILITA LA REDISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS EN CASTILLA-LA MANCHA.

Con fecha 15 de febrero de 2019 el Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha informa el Proyecto de Decreto por el que se promueven medidas para evitar el desperdicio alimentario y se facilita la redistribución de alimentos en Castilla-La Mancha.

Con fecha 21 de febrero de 2019, en el seno de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, se procede a la adaptación del texto a las observaciones del citado informe, en los siguientes aspectos y extremos:

- Se completa la redacción de la Exposición de Motivos del citado borrador en el sentido propuesto por el Gabinete Jurídico en su informe, mediante la incorporación de la necesaria referencia a los títulos competenciales, conforme al texto que se reproduce a continuación:

“Teniendo en cuenta que la mayor parte del desperdicio alimentario se produce en el ámbito doméstico de las personas consumidoras y que la sensibilización y concienciación de la persona consumidora responsable es una de las funciones prioritarias de la Administración de Consumo, se ha decidido por la Dirección General de Coordinación y Planificación de la Vicepresidencia Primera del Gobierno Regional, que sea la Administración de Consumo quien impulse y gestione esta normativa.”

- Se realizan en el articulado las modificaciones propuestas, en el siguiente sentido:

Artículo 6. Personas productoras de alimentos: Se sugiere la revisión del párrafo primero, que no enlaza adecuadamente con el siguiente apartado al decir *“las personas que operen en la cadena de producción y distribución de alimentos deberán aplicar en su actividad: a) Favorecer...”*

El texto queda con la siguiente redacción:

Artículo 6. *Personas productoras de alimentos.*

1. *Las personas que operen en la cadena de producción y distribución de alimentos deberán en su actividad:*

- a) Favorecer la aplicación efectiva del principio de jerarquía de los residuos, promoviendo la prevención de su generación, fomentando el aprovechamiento y favoreciendo su trazabilidad.
 - b) **Establecer objetivos** orientados a conseguir un incremento del aprovechamiento y minimización de los riesgos para el medioambiente.
 - c) **Seguir criterios y principios** de Economía Circular encaminados a valorar las consecuencias del desperdicio alimentario y su repercusión en el medio ambiente.
 - d) Proceder a la separación adecuada de excedentes de alimentos y de distintos tipos de residuos, para favorecer su posterior gestión con criterios de máxima recuperación de recursos y de minimización de los riesgos para el medio ambiente.
2. Las personas productoras del sector agroalimentario deberán facilitar la canalización de excedentes alimentarios de la producción para la alimentación humana o animal, o, en su defecto, posibilitar, en cualquier caso, su donación a bancos de alimentos, organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos, para la prevención del derroche alimentario.

Artículo 7. Empresas de distribución de alimentos: Se aconseja revisar el párrafo segundo cuando establece que “*las entidades deberán...proceder en todo caso a su donación...*” Los términos imperativos del precepto, chocan con el carácter voluntario y ánimo de liberalidad que caracterizan las donaciones.

2

El texto se reformula con la siguiente redacción:

Artículo 7. *Empresas de distribución de alimentos.*

1. *Las empresas o entidades de distribución de alimentos adoptarán prácticas para facilitar la venta de alimentos próximos a la fecha límite para su consumo preferente.*
2. *Estas entidades deberán facilitar la canalización de excedentes de alimentos con errores de etiquetado o con defectos de envasado, pero aptos para consumo humano, propiciando su salida al mercado en condiciones más beneficiosas o, proceder a su donación a bancos de alimentos, organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos, para la prevención del derroche alimentario.*

Las empresas y entidades que intervienen en la distribución de alimentos implantarán criterios encaminados a facilitar la redistribución de los alimentos comercializados y aptos para el consumo.



3. *Las empresas y entidades de distribución, adoptarán medidas para canalizar los alimentos no vendidos que no sean aptos para el consumo humano para su uso en alimentación animal, cuando sea posible, y, en cualquier caso, los separarán adecuadamente de otros residuos para facilitar su gestión diferenciada.*

Artículo 8. Entidades con actividades de restauración: El párrafo tercero reitera la expresión “deberán...proceder en todo caso a su donación...” cercenando el “animus donandi” propio de este negocio jurídico.

El texto se reformula con la siguiente redacción:

Artículo 8. *Entidades con actividades de restauración.*

1. *Los establecimientos comerciales de restauración formarán a su personal trabajador para desarrollar buenas prácticas que eviten el desperdicio de alimentos y su difusión a todas las personas consumidoras.*
2. *Los servicios de restauración fomentarán hábitos y actitudes para la práctica de evitar el desperdicio y facilitar la reutilización de la comida no consumida mediante procedimientos de preparación, almacenamiento y envasado con la finalidad de conseguir un consumo racional y proporcionado, evitando el desperdicio innecesario de alimentos.*
3. *Estas entidades con actividades de restauración deberán facilitar la canalización de excedentes de alimentos no servidos en el día y que vayan a ser desechados, propiciando su salida al mercado en condiciones más beneficiosas o, proceder a su donación a organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos, para la prevención del derroche alimentario.*

Artículo 21. Apoyo al movimiento de organizaciones de bancos de alimentos y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos: El apartado c) del segundo párrafo es subsidiario de un párrafo independiente.

El texto se reformula mediante la incorporación de un apartado 3 con el contenido de la letra c) y se introducen cambios en la redacción de los apartados 1 y 3, con la finalidad de atender la observación del Gabinete Jurídico referida a la necesidad de concordancia de este artículo con la memoria de objetivos, conveniencia e incidencia de la norma en lo relativo al régimen de ayudas, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 21. *Apoyo al movimiento de organizaciones de bancos de alimentos y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos.*

1. *Las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha **podrán potenciar** la actividad desarrollada por bancos de alimentos y organizaciones no gubernamentales en la labor de concienciación de la sociedad para la reducción del desperdicio de alimentos y su redistribución y consumo, conforme al modelo de economía circular.*
2. *Tendrán carácter preferente las actividades dirigidas a:*
 - a) *La difusión de técnicas sobre almacenamiento de los alimentos para favorecer su duración y mejorar la información de etiquetado, especialmente la diferencia entre las “fechas de caducidad” y las “fechas de consumo preferente”.*
 - b) *Fomentar el diálogo y la coordinación entre las entidades operadoras de la cadena agroalimentaria y de la restauración con la Administración y con las entidades del tercer sector.*
3. *La Administración Regional **podrá establecer** un plan de ayudas económicas dirigido a los bancos de alimentos y organizaciones no gubernamentales que lleven a cabo programas de acción para luchar contra el desperdicio de alimentos u organicen cursos dirigidos a la formación del voluntariado.*

4

Artículo 25. Funciones: Se sugiere la revisión del apartado g) sustituyendo la palabra “realización” por la palabra “realizar” o “la realización”.

El texto se reformula con la siguiente redacción:

Artículo 25. *Funciones.*

El Foro Regional de reducción del desperdicio de alimentos tiene como finalidad:

- a) *Propiciar una acción coordinada de las distintas Administraciones Públicas en la participación privada para la realización de proyectos o actividades sobre las causas y las consecuencias del desperdicio de alimentos y los medios para reducirlo.*
- b) *Estimular la participación ciudadana e institucional en la financiación de acciones para el fomento de una cultura científica y cívica orientada a los principios de sostenibilidad y solidaridad en materia alimentaria.*
- c) *Actuar como órgano de consulta y asesoramiento de las medidas para el impulso de las relaciones directas entre las personas productoras y las personas consumidoras destinadas a la eficiencia de la gestión de envasado y etiquetado de alimentos.*



- d) *Proponer las actividades prioritarias para mejorar la participación en las empresas agroalimentarias, los mercados mayoristas, los comercios, las cadenas de distribución, la restauración de colectividades públicas y privadas, los restaurantes, las administraciones públicas y las organizaciones no gubernamentales en las prácticas de reducción del desperdicio.*
- e) *Elaborar iniciativas de modificaciones normativas con el objeto de incrementar la valiosa contribución de los voluntarios y de las organizaciones y empresas que están desarrollando sistemas y acciones contra el desperdicio.*
- f) *Proponer, a la Consejería competente en materia de salud y consumo, las relaciones de personas físicas y jurídicas que hayan destacado durante el año por sus aportaciones a la lucha para evitar el desperdicio de alimentos.*
- g) **Realizar** *estudios encaminados a las modificaciones de las normas que regulan la contratación pública de servicios de restauración de colectividades para que en caso de igualdad de todas las demás condiciones, se conceda prioridad en la adjudicación de contratos a las empresas que garanticen la redistribución gratuita de los productos.*

Artículos 27 a 31: No encajan en la rúbrica del capítulo IV, siendo aconsejable que se integren en función de su contenido, en un Capítulo preexistente o de nueva creación, según los casos.

Se realizan las siguientes adaptaciones:

1ª). Desaparece el artículo 27 y se reformula el artículo 15, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 15. *Código de Buenas Prácticas.*

*El Código de Buenas Prácticas para la prevención y el aprovechamiento de excedentes de alimentos, tiene por objeto regular los valores, principios, criterios y estándares de conducta, al que pueden acogerse de forma voluntaria, las empresas, asociaciones y fundaciones, en los ámbitos públicos y privados, para la ejecución de programas de buenas prácticas encaminada a reducir el desperdicio de alimentos, **que deberán ponerse en conocimiento de las autoridades de consumo y podrán ser objeto de acreditación o reconocimiento por éstas.***

2ª). Se añade el Capítulo V, denominado "Intervención administrativa", al que se incorporan los artículos 28 a 31, que mantienen su denominación, orden y contenido, pasando a reenumerarse como 27 a 30, al haber desaparecido el artículo 27.

Disposición final primera: Se aconseja sustituir la expresión “la promulgación” por otras como “dictar” o “aprobar”.

El texto queda formulado del siguiente modo:

Disposición final primera.

*Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de consumo para **aprobar** cuantas normas sean necesarias para la aplicación de este Decreto.*

- Como actuación complementaria, se emite como ampliación de la Memoria del Proyecto, el informe de impacto en la infancia y en la adolescencia y en la familia, incorporando los puntos 5 y 6 en el apartado 5, denominado Análisis de impactos, con el siguiente texto:

5.5. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

Conforme a lo exigido por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se informa que este proyecto de Decreto no produce impacto alguno en la infancia y en la adolescencia.

6

5.6. Impacto en la familia.

Asimismo, tampoco se aprecia impacto en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

En Toledo, a 22 de febrero de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO



Fdo.: Manuel Tordera Ramos